

MEMORIA

LEIDA ANTE LA

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

DE GRANADA

EN LA SOLEMNE APERTURA DEL CURSO DE 1880 Á 1881,

POR

D. JOSÉ MÁRTOS DE LA FUENTE

SECRETARIO DE LA MISMA

GRANADA

IMP. Y LIB. DE D. JOSÉ LOPEZ GUEVARA,

calle de Mesones, núm. 17

1881

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
	C
Estación	38
	36(7)

R-30.445

MEMORIA

LEIDA ANTE LA

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA DE GRANADA

EN LA SOLEMNE APERTURA DEL CURSO DE 1880 Á 1881,

POR

D. JOSÉ MÁRTOS DE LA FUENTE

SECRETARIO DE LA MISMA



GRANADA

IMP. Y LIB. DE D. JOSÉ LOPEZ GUEVARA,

calle de Mesones, núm. 17

1881

Señores:

La sesion inaugural con que reanuda sus tareas toda Corporacion que, como la nuestra, persigue fines científicos, no puede menos de ser revestida de cierto interés y solemnidad: de interés porque á ella concurren los amantes del saber á apreciar los trabajos en pró del adelanto de las ciencias, y lo que por virtud á ellos se ha conseguido; solemne porque en ella dirigimos una ojeada al pasado de la Institucion, y tambien abrimos una nueva etapa de legítimas esperanzas á su porvenir.

Y asistiendo nosotros en este supremo momento á una de esas solemnidades, justo es que el que ha merecido la confianza de ser elevado á este puesto, ponga á la vista de los que nos honran con su asistencia, los trabajos realizados en el último curso, y los obstáculos que con gran esfuerzo se han vencido, en un palabra, la vida científica de esta Asociacion, á fin de que con los parabienes que recibais y la satisfaccion que el relato de propias glorias produce, resulte el premio que debeis á tantos desvelos, y sea á la vez estímulo poderoso para que en el período que empieza, podais adquirir nuevos láuros.

Si corto, por ocupaciones oficiales de nuestro antiguo presidente, fué el período cuya clausura hoy cesa, no por eso dejó de ser tan glorioso como el anterior, ni menos hemos mostrado nuestra vitalidad. En él se han oido en es-

te recinto brillantes y profundos discursos, sobre la multitud de lucubraciones que á un espíritu investigador ofrece la ciencia del Derecho, en las conferencias dadas por académicos tan distinguidos, que con sus nombres honran á esta Corporacion; y si separándonos de estos luminosos trabajos nos fijamos en las discusiones públicas, en que han terciado muchos de los académicos numerarios, con sobrada razon podremos desde aquí demostrar legítimo orgullo, observando que una juventud ansiosa de saber, apenas abre sus puertas esta Academia, se empeña en la palestra de las discusiones, siguiendo el rumbo marcado por sus maestros y predecesores.

Todos recordareis con gusto el dia 15 de Febrero de 1880: ese dia tomaba posesion la nueva Junta y bajo la presidencia cedida galantemente por el Sr. Sanchez Roman al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, celebra nuestra Corporacion su solemnidad inaugural. En ella, despues de una brillante memoria en que mi digno antecesor traza con correcta frase el hermoso cuadro de sus numerosos y fecundos trabajos en el curso anterior, y hace votos por la prosperidad de la Institucion, ocupa esta tribuna su respetable presidente, para leernos el Discurso con que otra vez iniciaba su nuevo período presidencial. *Tecnica jurídica* titulaba su trabajo el ilustrado profesor, y pálido seria cuando de él pudiéramos decir; de una parte, mal puede juzgar al maestro, el que ha poco era su discípulo, y de otra quizás la amistad me llevaria á contener su elogio dentro de límites tan estrechos, que no le haria justicia; pero no dejaré de consignar que en él magistralmente desarrolla y resuelve el problema: «Como el Derecho, abstraccion hecha de su contenido, debe ser organizado, para que su mecanismo simplifique, facilite y garantice lo mas eficazmente posible la aplicacion adecuada de las reglas de Derecho á los casos prácticos y concretos.» Aleccionado por su pericia en la práctica del Derecho, nos hace valioso apercibimiento de ingreso á la tesis,

cuando dice, que nada se consigue redactando las leyes en términos claros y precisos, porque la aplicación de ellas es acto que exige el concurso de variados elementos, tales como un hecho que la motive; una regla de Derecho; y una relación entre esta y aquel. Mas esta necesidad de relación, que presupone la de un elemento intermediario cuando se trata de aplicar la ley, para encarnar la *generalidad* de su precepto en el *caso singular*, convertir lo abstracto en lo concreto; eso que no está realmente en la ley ni en el hecho y que exige imperiosamente la relación de ambos términos, es como dice el Sr. Sanchez Roman, el asunto propio de la *tecnica jurídica*, esfera del arte jurídico que el alemán D'Ihering, definió, conjunto de procedimientos mediante los cuales pueden mejorarse la forma de las instituciones de Derecho.

Es innegable, Sres. Académicos, que ignorante y criminal es el empeño de divorciar elementos que mutuamente se complementan, el Derecho en doctrina y el positivo ó social, siendo como son esencias de una misma cosa, pues guardan tan estrecha relación, que de su conjunción resulta, una verdadera *sistematización* en la aplicación del mismo.

«Es llegada la hora, no lo dudeis—nos dice el profesor y jurisconsulto— de trabajar con ahinco por esta reconciliación, de acometer con energía esta obra de regeneración, desarraigando de la conciencia pública, y á las veces hasta de la conciencia profesional, errores tan perjudiciales, como el de suponer que el jurisconsulto pensador y reflexivo que investiga los orígenes jurídicos y pretende descubrir la estructura de las instituciones de Derecho, es un soñador, un idealista incapaz de regir su aplicación: y que por el contrario, ésta no debe representar más que el templo de la rutina, relegando la sagrada función de aplicar las reglas de Derecho, á la depresiva categoría de un oficio, poco menos que mecánico, en donde ciertas aptitudes, que galantemente se califican de astucia y destreza,

obtengan más fácilmente el triunfo, que la posesion de la verdad científica, en el concepto de tal; esto es, conocida de un modo cierto y demostrable y en relacion íntima con la realidad de los hechos.»

Ese indudablemente debe ser uno de nuestros preferentes objetivos, ya que de una parte, segun observa el Sr. Sanchez Roman, solo á Instituciones, como esta Academia, que frecuentan con la alteza de miras y la intensa accion reflexiva de las colectividades de sanos miembros y complexion intelectual robusta el culto del Derecho, toca arrancarle de brazos de un empirismo inconsciente que le bastardea y deshonra; y de otra, nos alienta en esta generosa empresa, apercibiéndonos de que las causas de este extravio de lo que se llama pública opinion, que con exactitud dice equivale á convertir la vida de *razon* en vida de *instinto*, no representan sino el último esfuerzo que la ignorancia opone á la civilizacion, en su eterna lucha á través del desarrollo de las sociedades históricas por conservar el cetro del mundo.

Por la ligera indicacion que os hago comprendereis la importancia y novedad del tema, ofrenda que—dice en su modestia el autor—es fuerza llevar al altar aquí levantado á la ciencia, pero que nosotros descorriendo el velo que siempre envuelve al mérito, no podemos menos de reconocer en su trabajo un vigoroso impulso en pos de los ideales de la verdadera ciencia del Derecho, iniciado en Alemania por el sabio profesor de la Universidad de Gœttinga.

El respetuoso silencio con que fué oido; el haberse agotado inmediatamente la numerosa edicion que de su trabajo hizo esta Academia, deben servir de satisfaccion y recompensa al eminente jurisconsulto por las vigiliass que á ella haya dedicado, sino le bastara la reiteracion de su presidencia y los prolongados aplausos con que, al concluir su lectura, fué saludado.

Terminada esta, durante la cual no sabíamos que admi-

rar si la claridad y belleza del lenguaje ó la profundidad de conceptos, hizo uso de la palabra el Ilmo. Sr. Rector, el cual, en breves, pero elocuentes frases, se congratuló de los adelantos de la Institucion cada dia más floreciente, señalando á los señores académicos que este era el camino del progreso, el cual es ilimitado, y dando las gracias á todos los concurrentes por su asistencia al acto, declaró abierto el curso de 1879 á 80.

He aquí, Sres. Académicos, el brillante comienzo que tuvieron vuestras tareas en el curso cuyo cuadro con la brevedad posible os voy á presentar. Es cierto que aquel dia fué de gloria, porque nos mantenía agradables recuerdos del pasado y nos seducia á halagüeñas esperanzas en lo futuro. Mas es necesario probar que estas con laboriosidad en lo posible se realizaron, y que en este instante, que abrimos una nueva era científica, somos alimentados por la fê y espíritu del trabajo que nos conducirá al progreso. Y dimitida la presidencia para que fué por tercera vez, elegido el Sr. Sanchez Roman, manifestando que esto no quebrantaba lo más mínimo su entusiasta cariño y adhesion, y si la exigencia de sus otras atenciones profesionales, y más que nada, sus arraigadas convicciones de que en estos puestos de honor debe proscribirse todo espíritu vincular, para que estos centros vigoricen su accion al poderoso influjo de todas las iniciativas y concursos inteligentes, hemos elegido para la direccion de nuestras tareas en este curso un nombre no menos respetabilísimo, el del Sr. D. José Hinojosa Menjoulet, cuyo nombre por sí solo es manifiesta garantía de nuevas glorias y progresos para esta Institucion.

Aun resonaban en nuestros oidos los aplausos y aprobaciones de la sesion inicial, cuando un esclarecido profesor de esta escuela Ilmo. Sr. D. Nicolas del Paso y Delgado, académico honorario á quien la institucion debe notables trabajos, lo oiamos con verdadero placer sobre el tema: *La prueba en el procedimiento criminal.*

El nombre del insigne jurisconsulto y la importancia de la tésis, trajo, como era de esperar, numerosa concurrencia, ansiosa una vez más, de oír la autorizada voz de dicho señor, en la difícil ciencia de las leyes y en el intrincado laberinto del procedimiento criminal.

Principia el orador encareciendo en erudito exordio la importancia de la prueba como base del juicio y elemento determinante del mismo: estudia los sistemas de prueba, exponiendo con la claridad que le es propia el de la taxativa con apreciación legal, y nos mostró su ineficacia con tal copia de argumentos como brillante refutación, que la inteligencia más premiosa se hubiera amparado de la verdad. En el desarrollo de su tema examinó el docto maestro el de la prueba legal con apreciación racional, sistema que desechó por los defectos que envolvía, no bien sin antes poner de relieve el crítico, cuales eran estos, por los que nunca se les podría patrocinar. Declárase el conferenciante partidario de la prueba libre, ensalzando sus excelencias y merecida predilección, haciendo un lucido panegírico de la institución del jurado, como entusiasta y decidido defensor del mismo. Demostró en la última parte de su discurso la ventaja de que los actos criminales no las circunstancias, se apreciaran por jueces de hecho; marcando con perfecta originalidad hasta que límite podía llegar el juicio de los jurados, y como estos apreciando hechos y los tribunales aplicando las reglas de Derecho, podían cumplirse mejor y más imparcialmente los fines de la justicia. Trajo, por último, en prueba de sus asertos, las opiniones de santos Padres y distinguidos jurisconsultos y terminó por hacer una excursión científica en las obras de los más notables publicistas extranjeros, de los cuales sacó preciosos datos en pró de las altas miras de justicia, que en sí mismo encierra la institución del jurado.

Nada nos dejó que desear la conferencia de tan ilustre profesor y antiguo maestro; claridad, belleza, gran

fondo de doctrina; todo se ofrecia en ella como un todo armónico, del que no dudo conservareis grato recuerdo.

El señor Paso con su oracion en favor del jurado, y ventajas de la prueba libre, cooperó y nos señaló, cual es la meta ideal á que aspira á llegar la moderna ciencia del Derecho criminal.

Los merecidos aplausos que le tributásteis, son prueba evidente del gusto con que acogió esta Academia sus declaraciones y bien pensado discurso, fruto de largo trabajo como de no pequeña experiencia. Terminado este el Presidente Sr. Sanchez Roman, tocado en lo más íntimo de sus convicciones, ya recordareis que, al levantarse para dar las gracias al conferenciante, os mostró en fáciles y elegantes frases, la síntesis del Jurado, congratulándose de ver esta Institucion defendida por la autorizada palabra del dicho Sr. Paso cuya breve improvisacion acogistes con espontáneos aplausos.

El académico profesor D. Juan B.^a Salazar á quien otra vez escuchamos en el curso anterior, sobre materia del Derecho Penal, objeto de sus aficiones, en este tambien tuvimos el gusto de oírle desarrollando el tema, *La prescripcion de la pena*.

Empezó tan distinguido letrado, su bien pensado discurso, tratando de buscar el principal fundamento de la prescripcion, y encontrándolo este en la ley evangélica, daba entre otras razones que la prescripcion era un principio de caridad introducido en la legislacion penal, para mitigar la situacion de los que habian caido bajo el fallo de los tribunales.

Entrando de lleno á desenvolver la tésis propuesta, se ocupó primeramente de la universalidad del concepto de la prescripcion, estudiando la necesidad de tiempo y proporcion, como igualmente, la concurrencia de requisitos indispensables para que esta tenga lugar. Nos demostró con sencillos razonamientos, que segun lo establecido por nuestro código, no hallaba justa ni equitativa la propor-

cion entre las penas y el tiempo de su prescripcion, poniendonos para ello multitud de ejemplos con los cuales vino á confirmar su aserto; y concluyó su razonado discurso con el examen de cada uno de los requisitos necesarios para que toda pena pueda prescribirse.

Nuestro incansable presidente, al levantarse para dar las gracias por su notable trabajo al Sr. Salazar, hizo en cortos periodos la apología de su conferencia, manifestándole que con ella habia puesto un sello más á su justa reputacion, y que por ello no en balde le está confiada la presidencia de la seccion de Derecho Penal. Despues de lo dicho poco puede el autor de estas lineas añadir, viéndose el Sr. Salazar juzgado por palabras de tanta autoridad: mas no dejaré de expresar el gusto con que esta Academia le oyó, prodigándole al final nutridos aplausos.

Otra excelente conferencia dió el distinguido profesor Sr. D. Pablo Peña, desenvolviendo con una profundidad que revela su basta erudicion el siguiente tema: «*Importancia del Formalismo en la Legislacion Romana.*» Con la modestia que le caracteriza comenzó advirtiendo que al anunciarlo así, no le dominaba la idea de desenvolverlo en toda su extension, porque entonces daria motivo no á una sino á muchas conferencias; que solo se limitaba á presentar ante esta corporacion científica uno de los aspectos más importantes del Derecho y descubrir ciertos horizontes que este ofrece, con el fin de que aquella, si aceptaba la idea, pudiera hacerla objeto de sus meditaciones y estudios.

Pasa inmediatamente á indicar el órden que habia de seguir en su disertacion, anunciando que se ocuparía primeramente y bajo un punto de vista general, de la razon, necesidad y concepto del formalismo, ya como pura abstraccion, ya como hecho histórico; que despues, bajo un aspecto más concreto examinaría su importancia y carácter en la legislacion romana; y por último, que procuraría demostrar, si bien ligeramente, la utilidad de su estudio en los presentes tiempos.

Iniciado el pensamiento, afirmó que el formalismo se deducía del concepto mismo del Derecho, y consideró á este como un conjunto orgánico de principios reguladores de la vida del hombre, en sus actos y manifestaciones libres, cuyo concepto abstracto no quedaba solo en la region de las concepciones, sino que se realizaba en la vida y venia bajo este aspecto, á formar uno de los estudios de la historia de la humanidad.

Considerado el Derecho como elemento de vida, regulador en los actos y manifestaciones libres, dedujo de esta idea, que en la voluntad humana, muy especialmente radicaba y se sustentaba su magnífico edificio. Por la voluntad y para la voluntad, dijo, se establece el derecho y resulta que en ella se confunden sus aspectos, ora se les mire en sí, ú objetivamente constituyendo aquel, por tanto, el conjunto de principios reguladores de la voluntad, y el segundo la voluntad regulada por dichos principios.

Profundizando más el análisis, consignó que habia muchos hechos generadores de derechos que no reconocian su origen en la voluntad humana, por más que la afectasen más ó menos directamente y que esas apariciones no dimanando de aquella, no debian comprenderse en el estudio del tema.

Añadió que siendo la voluntad el gran centro donde se cimentaba el derecho, y reconocida la fuerza generadora del mismo, y no pudiendo por otra parte ser apreciada, sin que se muestre de un modo real y sensible, en sus manifestaciones se habia de ver necesariamente la forma de la voluntad, elemento tan indispensable de la misma en el campo jurídico, que la acompañaba como la sombra al cuerpo.

De esto deducia, que en el estudio histórico del derecho se hallaban combinados los dos elementos libertad y forma, y en la preponderancia de alguno de ellos veia el carácter dominante que afectara aquel en las diversas épocas, demostrando así el interno enlace que á dichos elementos encadena.

Por esta consideracion el derecho podia dejar á la voluntad una libertad completa en cuanto á los medios de expresion, ó bien podia restringir la eleccion de medios haciendo depender el efecto jurídico del empleo de una ó varias formas de expresion determinadas, en las cuales era donde se veia la nocion exacta del acto jurídico formal, que definido no resultaba ser otra cosa que el acto en el que la inobservancia de la forma jurídicamente prescrita para la manifestacion de la voluntad, reobraba sobre el acto mismo. Y por último, sintetizando el problema de la forma siguiendo á D'Ihering descubrió tres soluciones: 1.^a ausencia completa de formas, 2.^a combinacion de elementos; y 3.^a formalismo en toda su pureza, afirmando que la primera no ha tenido ejemplo en la historia.

Tratando del formalismo, como hecho histórico, dijo que aparte de las formas creadas por el legislador, con solo una mira practica, la generalidad de ellas emanaba de la vida, del carácter y de la manera de ser del pueblo mismo.

Reconoció que los pueblos en su infancia tienen apego á la forma, es decir á materializar lo abstracto, interno ó invisible y de ahí la creacion de símbolos, imágenes y acciones, para ponerlo al alcance de su inteligencia.

La forma dijo, «cambiaba los diversos pueblos, y las distintas civilizaciones viniendo á notarse con ello las transformaciones que experimenta el espíritu público en sus ideas y costumbres.»

Pasando despues al estudio más concreto del formalismo en el pueblo de Roma, lo consideró de alta importancia, tanto por el imperio que ejercia en todas sus esferas, como por su carácter duro, severo y exclusivo; cual se le vé brillar en la religion y en el órden político, en el derecho privado y en el procedimiento, é imperando á no dudarle de un modo riguroso. Con tal motivo combatió la opinion de Mommsen, que no queria verlo en las relaciones internacionales, recordando las prácticas que empleaban los *feciales* para las declaraciones de guerra.

En corroboracion del dominio exclusivo de la forma, presentó el paralelismo que con ella guardaban las instituciones jurídicas, y vió como formas de las mismas las *acciones de la ley* en el procedimiento civil, para las nupcias la *conferreatio*; en los poderes del jefe de familia, con relacion á la mujer, los hijos y los esclavos, la *manu*, la *potestas*. y el *mancipium*; en la tutela, la *tutoris autoristas*; en la propiedad, servidumbres y derecho hipotecario, la *mancipatio*, la *injure cessio* y la *fiducia*; y por último al lado de las obligaciones y derecho hereditario, el *nexum* el *testamento* y sus fórmulas para la designacion de herederos y legatarios la *cretio*.

Explicó de una manera brillante cada una de estas formas, con lo que revelaba el profundo estudio que ha hecho de la legislacion del pueblo Rey.

Á continuacion se ocupó del valor práctico del formalismo, distinguiendo sus ventajas en generales y especiales, señalando entre las primeras la de hacer desaparecer el carácter dudoso de los hechos y la de precisar su carácter jurídico; y entre las segundas la de consistir en un medio material de conocimiento y de prueba, citando algunas de las más importantes. Examinó los inconvenientes atribuidos al formalismo rígido, como el que ofrecia la legislacion romana, los cuales hizo consistir en su peligro y en la incomodidad; encontrando el primero en la facilidad de realizar un acto nulo por ignorancia de la forma, y reconociendo la segunda en algunas formas que restringian algun tanto la libertad como la presencia del pueblo en los comicios.

En cuanto á la atencion que debía prestarse en la actualidad al formalismo, dijo que, bajo éste modo de ver, era de igual modo importante, por los servicios que prestaba á la Filosofía y á la Historia del Derecho, y por consiguiente al Derecho positivo. Terminó recomendando el estudio del formalismo jurídico del pueblo romano, cuyo estudio, á su modo de ver, no era tan insignificante como

algunos creen; calificó de imprudente el afán de aniquilarlo y destruirlo, porque sería muy posible que en su destrucción y ruina se ahogase como en la crisálida un principio vital, y concluyó dando las gracias á la Academia por la benévola atención que le había prestado.

Grandes y prolongados aplausos resonaron en el salón al terminar el Sr. Peña su notabilísima conferencia, en la cual nos hizo admirar su correcta oratoria y el profundo conocimiento que posee del Derecho romano.

El Presidente de la Academia D. Felipe Sanchez Roman, contestó con una elocuente improvisación al conferenciante; manifestó que la conferencia del Sr. Peña podía llamarse verdaderamente magistral, pues había infundido un interés de actualidad científica á un asunto que parecía puramente histórico; que la legislación de los ápices jurídicos de Roma y su pronunciado formalismo fué racionalmente justificado por el orador, y terminó felicitando á la Academia porque la última conferencia con que el Sr. Peña la había honrado, ofrecía el sentido más progresivo que se advierte en los más recientes é importantes estudios y direcciones modernas sobre el derecho de la Ciudad Eterna.

El ilustrado profesor de la Facultad de Filosofía y Letras Sr. Brieve Salvatierra, también honró á esta Academia con una lucida disertación, sobre las ciencias políticas en España durante los siglos XVI y XVII. Esperaba esta Corporación un buen trabajo de dicho señor debido sin duda á su reconocida autoridad en estudios históricos, y el 14 de Mayo correspondió al prejuicio formado, satisfaciendo las esperanzas de todos y dándonos á entender durante su discurso, tanto el profundo conocimiento que de la filosofía posee, como su claro ingenio y sabia crítica.

Comenzó el conferenciante haciendo notar lo olvidado que se hallaba asunto de tal interés, á la vez que presentando lo falso de la creencia de que por aquellos tiempos no se cultivaban los estudios políticos en nuestra patria,

siendo así que hubo muchos tratadistas y variedad de escuelas, encareciendo con este motivo la necesidad de no dejarse llevar de opiniones más ó ménos fundadas, sin antes investigar directa y personalmente la verdad.

Seguidamente determinó las dos corrientes que en orden á las ciencias políticas aparecieron en el siglo XIII, haciéndonos constar primeramente, que la ciencia política es obra de la Edad Media, porque en el mundo antiguo no se conoció, en el rigor técnico de la palabra, sino tres ó cuatro ideas sueltas, debido á que la antigüedad desconoció el principio de la personalidad humana en su cabal é integral concepto, principio sobre el cual descanza la ciencia política, y que tampoco trageron los bárbaros, como quiere ver Guizot y su escuela con su exagerado individualismo: En suma que la ciencia política arranca del cristianismo.

Aquellas dos corrientes eran, segun el orador, de un lado las ideas racionalistas procedentes de las varias heregias de los Albigenses, Valdenses, y Husistas, que buscaron traduccion en el orden social y político, con más las tendencias autocráticas que vinieron con el romanismo al alborar el Renacimiento; y de otro, la escuela escolástica, cuyos principales representantes fueron Sto. Tomás y el agustino Egidio Romano en el siglo XV. Expuso sumariamente la doctrina sostenida por ambos autores respecto á la trasmision de la autoridad, y nos hizo ver con gran habilidad como estas ideas ampliadas eran vulgares en la Edad Media, y más en España donde de antiguo tales tendencias políticas se reflejaban en toda nuestra historia.

Entrando á apreciar la influencia del Renacimiento y de la Protesta luterana, demostró que uno y otro hecho ocasionaron un retroceso en las ciencias políticas, retroceso que decia se veia lo mismo en los *Comentarios á Tito Livio*, que en el libro de *Príncipe* de N. Maquiavelo, y en el de Grocio de *jure belli et pacis*, libro en el que observó direcciones eclécticas y cierto deseo de armonizar la nueva tendencia, con las de la escolástica.

Respecto de España hizo notar que en los siglo XVI y XVII, fueron dos las escuelas fundamentales; una que pudiera llamarse *escolástica renaciente* que buscaba sus soluciones en la antigua y nueva doctrina, y otra *escolástica pura* que seguía el camino marcado por Santo Tomás y Egidio Romano. Apuntó como representante de la primera á Luis Vives, Juan G. de Sepúlveda y otros en cuyas obras notó la influencia aristotélica como dominante. Señaló el gran movimiento que tales estudios tuvieron en aquel tiempo, citando para ello multitud de autores célebres, añadiendo que entre todos sobresalían las tres grandes lumbreras de la escuela político-escolástica, los dominicos F. Victoria Domingo de Soto y el jesuita Granadino Suarez; y analizando sus principales proposiciones probó, como sus soluciones llevaban ventaja en la esfera de la ciencia á las de la escuela renaciente.

Finalmente citó como ilustres tratadistas políticos al gran Quevedo, y al insigne Juan de Manzano en su libro de *Reyno et tegis ratione* obra que el conferenciante expresó corrió libre por España, y que fué quemada por la Sorbona de París.

Demostró, por último, que las doctrinas de los políticos no eran más que la expresion de las ideas de su tiempo, probando que la Inquisicion defendió siempre las soluciones de la escolástica y condenó las teorías autocráticas; y terminó manifestando en medio de grandes aplausos, que las teorías favorables á la autocracia neo pagana y protestante, y el absolutismo, en el rigor científico de la palabra, aparecieron en España en el siglo XVIII, cuando la mayor comunicacion con Francia, trajo á nuestra civilizacion influencias que hasta entonces habia por completo desconocido.

Presentó á la consideracion de esta Academia el señor D. Mariano Alonso y Castilla, en otra notable conferencia, *los efectos de la prision provisional* cuando el sometido á ella era inocente, mostrándonos, durante su oracion, tan

ilustrado como modesto jurisconsulto, sus conocimientos y juicio claro, á juzgar por las sábias consideraciones que el desarrollo del tema citado le sugirió en materia tan árida como es de suyo la de las leyes adjetivas.

Empezó diciéndonos, como no bastaba la declaracion de culpabilidad para hacer olvidar al supuesto delincuente, su confusion con los criminales, ni su reparacion de los males positivos é irremediables que su prision le produjera, los cuales era posible alcanzasen á su familia y por consiguiente eran de gran trascendencia para su porvenir. Probó detenidamente que el criminal verdadero tambien sufría perjuicios, puesto que no estando determinada en absoluto la prision provisional para todos los sujetos á procedimientos criminales, la ley sustantiva, al establecer las penas que siempre han de ser todo lo más apropiadas al mal causado por el delito, no ha podido tener presente aquella prision, pues tampoco tiene punto de partida para su duracion, sino que resulta de la marcha más ó menos lenta del proceso, ó de su mayor ó menor complicacion.

Demostrando la necesidad de la prision para asegurar el objeto de la ley penal y no encontrando remedio que la pueda sustituir, nos dijo, que aquella debia tenerse siempre en cuenta como pena sufrida cuando la sentencia fuese condenatoria, mas no en las formas que hoy, á manera de gracia á algunos procesados y para señalados delitos, segun el Real Decreto de 9 de Octubre del 53, hoy vuelto á su vigor, dándonos la razon de ello, en que sus efectos no dan el carácter ni la igualdad que debe existir en la explicacion de las penas al que ha tenido la desgracia de delinquir. Y reconociendo es una necesidad de la ley la existencia de la prision provisional, decia sin embargo, debia esta limitarse á casos imposibles de ella, prescindir ya por la gravedad del hecho, antecedentes del presunto partícipe, ó razones análogas, restriccion que ha-

hian comprendido útil los legisladores aunque con paso tardo y vacilante, á lo urgente de la reforma.

Examinó el orador la legislación en este punto, exponiendo las leyes consignadas en la partida 7.^a Novísima Recopilacion, Códigos de 1812 y 45; igualmente la ley provisional para la aplicacion del Código del 50, Reales Decretos de 30 de Setiembre de 1820 y de la misma fecha del 53; y aunque en todos observó limitados los casos de aplicacion de la prision provisional, encaminándose unas disposiciones á mejorar la situacion del preso, otras á que esta no se acordara sin prévia informacion, y últimamente, alguna señalaba el límite de penalidad hasta el cual la prision no se podria decretar, sin embargo dijo, que eran tantas las excepciones existentes y habia delitos que la llevaban consigo teniendo una pena tan pequeña, que á veces se ofrecia el contrasentido que la primera excedia á la segunda, por todo lo cual, á su juicio, ninguna habia dado el gran paso consignado en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Encomió mucho el artículo 396 y siguientes de dicha ley, porque solo atiende á la penalidad impuesta al delito que se perseguia, y en una estension más lata, para que únicamente fuesen constituidos en prision provisional los presuntos autores de delitos graves, aun cuando conceptuaba, que sin una adicion á ese artículo no habia igualdad, ni se satisfacía por completo el espíritu de la ley.

Concluyó por último diciendo, que disposiciones administrativas podian evitar que los presuntos partícipes de delitos hallasen fácil la ausencia para burlar la accion judicial, y en ese caso serian menos tambien los riesgos que correria la seguridad individual y menos los hechos que lamentar, con lo que terminó en medio de unánimes aplausos.

Digno remate tuvieron Sres. Académicos la série de conferencias del curso anterior con la dada por el Ilustre Decano de la Facultad de Derecho Sr. Hinojosa sobre una

cuestion de tanto interés, como todas las que se refieran á la familia y que se ventila en la actualidad con gran calor en los grandes centros y revistas jurídicas.

Ya recordareis que el tema era el siguiente: ¿Debe el divorcio producir como principal efecto la disolucion del matrimonio?

El anuncio de que esta cuestion iba á ser tratada por el ilustrado profesor, nos trajo numerosos oyentes ávidos de escuchar tan respetable opinion, en un problema cuya solucion afecta profundamente á la familia y por consiguienta á la sociedad entera.

Como antecedente indispensable para llegar á la tésis antes dicha comenzó exponiendo el concepto del matrimonio, presentándolo como la union más perfecta que la inteligencia humana puede concebir. Con una elocuencia y claridad, que cautivó la atencion de los concurrentes, hizo el exámen de sus cualidades naturales, entre las cuales dijo sobresalía la individualidad.

Expresó que la institucion matrimonial se ofrece al hombre como medio de realizar fines de los mas importantes de su vida; que él es libre en aceptarla ó nó, eligiendo la compañera que tenga por conveniente para asociarla á su destino; y que se ha de tomar la institucion matrimonial tal como es, sin que en ningun caso pueda reconocerse poder en el hombre para con justicia borrarla de las instituciones. De aquí partió para demostrar como esta institucion estaba por encima de su voluntad y por consiguiente fuera de la esfera de su actividad, por cuya sola consideracion era de parecer que la debia acatar y merecerle profundo respeto.

Entrando de lleno en la cuestion, os probó en un brillante período que el divorcio no debe atacar la existencia del vínculo matrimonial ni aun en aquellos casos concretos que algunos pretenden, porque ni el mútuo disenso, ni el adulterio y la pena, son motivos bastantes á justificar la disolucion, que de concederse, además de la gran pertur-

bacion en las familias, impediria en ocasiones la satisfaccion del corazon humano, que naturalmente se inclina al perdon y á la misericordia.

Los aplausos con que terminó el Sr. Hinojosa su razonado y metódico trabajo, son su mayor elogio y la prueba más evidente del agrado con que fué oido.

La solucion dada al problema por el orador, fundada en las poderosas consideraciones que someramente dejó apuntadas, es sin duda la que está más conforme con la moralidad y los intereses de la familia y la sociedad.

Tales son, Sres. Académicos la série de conferencias del curzo pasado: é intérprete de vuestros sentimientos, no dejaré de manifestar nuestra profunda gratitud, á los sabios profesores que con su concurso cietffico y poderosa palabra, han contribuido á dar mayor brillantez á los trabajos de esta corporacion, y á la vez que siendo maestros guias, han despertado el interés y estímulo para estudiar los varios é interesantísimos problemas, que se agitan en la ciencia Jurídica, habriendo con ello nuevos horizontes á la investigacion científica que es el fin que persiguen estas asociaciones.

II.

Si notables y concurridas estuvieron las conferencias que os acabo de reseñar, no menos animadas ofreció esta Institucion sus discusiones públicas, en las que terciaron mucho de los académicos numerarios. Apenas abre sus puertas, cuando el aventajado académico señor Ruiz de Mendoza, presentó una bonita memoria sobre el *Concepto del delito*, tema que si no nuevo, por la variedad de opiniones que encierra segun la escuela filosófica que se siga, da motivo á largas discusiones como no pequeña investi-

gacion, objeto que con ella quizo sin duda llenar su autor.

Este despues de un elegante exordio, expuso en correcto estilo, las escuelas del pacto social, la utilitaria y la llamada de la justicia absoluta, refutando sus conceptos por erróneos en su sentir, fijando á la que en su opinion era verdadera y daba al problema clara solucion.

Consideró el delito como *la violacion intencional y directa del derecho*; determinó la nocion de este, derivándolo de la naturaleza humana, del fin que el hombre tiene que cumplir en este mundo, y de los medios de los cuales se sirve para alcanzarlo.

Terminaba su trabajo distinguiéndonos la infracion criminal de la civil, que segun el disertante no constituye delito, pues aunque no dejaba de reconocer que con ellas se infringe el derecho, decia que esta infracion es *indirecta*, lo cual no sucede con el delito, que se halla en abierta oposicion con aquel y su violacion envuelve el ataque más directo que puede hacerse á sus principios.

Dos atrevidos campeones salieron inmediatamente al señor Mendoza, para la discusion de su bien escrita memoria; uno el modesto académico señor Rico Fuensalida, en defensa de la escuela católica, la que juzgó duramente atacada por el autor; otro el señor Porcel Soler, laborioso jóven y académico profesor, que se encargó de sostener las ideas emitidas y contestar al primero su habilidosa y elocuente disertacion.

Principió el señor Rico despues de brevísimo exordio, impugnando el concepto del derecho que da la escuela Krausista; analizó parte por parte su definicion, y á la vez que refutaba defendió el que trae al frente la escuela católica, mostrandonos con asombrosa facilidad, su merecida predileccion, y como fuera de ella creia no podia el derecho existir. Aceptó la definicion del delito dada en la memoria, con lo cual terminó, mas expresando que era necesario entender la violacion del derecho tal cual habia expuesto el concepto de este.

El señor Porcel en la siguiente sesion, usó de la palabra para contestarle, manifestando no consideraba dentro del terreno de la discusion la cuestión religiosa, que el señor Rico mezcló en su discurso, por lo cual se veia obligado á empezar haciendo protesta de su catolicismo. No aceptó en absoluto la doctrina y concepto de derecho del filósofo de Kœnisberg.

Demostró como el académico contrario incurria en falta de lógica, al aceptar como buena la definicion del delito que se daba en la memoria y luego mostrárnos su no conformidad con uno de sus elementos, como era el concepto de derecho que la misma comprende. Hablando de este concepto dijo que á su entender, no es aquel más que *el conjunto de condiciones que llevan al cumplimiento del bien ó fin humano, en los diversos órdenes de la vida;* de aquí dedujo que existe un derecho para la Religion, para la Moral, la Ciencia y el Arte etc.

Nos dijo por último, que considerando el derecho como facultad, tal como lo consideraba el académico contrario, no podia aceptar la definicion de la memoria, pues habia ó que penetrar en el fuero interno de la conciencia, lo cual era imposible, ó juzgar al derecho renunciabile, lo que originaria grandes males sociales, resultando en último caso, que el delito no consistia en la violacion del derecho, ó que violado este no existia delito, consecuencia absurda por completo.

Otra no menos notable memoria sobre la *alimentacion de los hijos*, presentó á discusion el aprovechado académico señor Bueso y Castillo, revelando su trabajo, tanto sus buenas condiciones como conocimiento de la materia sobre que versaba este.

Consideró en él de derecho natural el de los hijos á la alimentacion, y entiende ser su fundamento la necesidad que tienen en los primeros dias de su vida de que les suministren, todos los medios necesarios para la satisfaccion de sus necesidades, lo cual es á ellas imposible, asen-

tando que en primer lugar los autores de su existencia son los obligados al cumplimiento de este deber, como consecuencia y legítimo complemento de la generacion.

Afirmó la existencia de esta obligacion natural lo mismo en el padre que en la madre y tener este derecho exigible toda clase de hijos, bien legítimos, ya sean ilegítimos, sin distinguir de condicion entre estos, por concurrir en todos de igual manera los fundamentos racionales de este derecho, como son de una parte la necesidad sentida por los hijos y de otra el ser el padre de igual modo autor de aquellos séres.

Hizo por último un estudio exegético de las leyes 2.^a y 5.^a del título 19, partida 4.^a y 10 de Toro, en las que encontró confirmada la doctrina que sostenia, y terminó juzgando contrario é injusto al Derecho positivo, en el que se pretende librar al padre en determinados casos, del cumplimiento de tan esencial y sagrada obligacion.

Tan bien escrita memoria no dejó de tener competidores: el Sr. Ballesteros Gutierrez pidió la palabra en contra, y comenzó su refutacion dandonos una idea de la sociedad familiar, su unidad, é indisolubilidad, como igualmente su organizacion en los pueblos Orientales.

Espuso á grandes rasgos las tres escuelas que han creído hallar el fundamento de la alimentacion, tanto lo que lo basa en el Derecho recíproco entre procreante y procreado, como lo que funda en el Derecho de suceder y la que lo encuentra en el Derecho innato á la vida; refutó especialmente la doctrina de la memoria en este punto, afirmando ser en su concepto esta última escuela, la que verdaderamente fundamenta el Derecho de alimentacion.

Acabó su pensado discurso analizando la ley 5.^a título 19 partida 4.^a, segun la cual solos los ascendientes de padre y madre están obligados á alimentar los hijos legítimos y naturales, haciendo presente que la misma exime á los ascendientes de parte de padre de la obligacion de alimentar, siendo los hijos incestuosos, adulterinos y sacrílegos.

Muchos señores académicos pidieron la palabra en pró y en contra de esta memoria, pero lo avanzado del curso hizo que el presidente no la pudiese conceder mas que á su autor, para contestar al Sr. Ballesteros. El Sr. Bueso, dividió este en dos partes; en la primera examinó la cuestion bajo el punto de vista racional, defendiendo la doctrina que concede á los hijos tanto legítimos como ilegítimos el Derecho de alimentacion, y en la segunda, hizo un razonado análisis de las leyes españolas y particularmente de la 10 de Toro, que en su juicio confirmaba la teoría en la memoria sustentada, con lo cual terminó su discusion.

Vuestras discusiones públicas dieron fin con la lectura de la memoria del Sr. Porcél Soler, trabajo que tampoco se discutió por estar espirando el curso: versaba sobre la *Restitucion in integrum*, y estaba este en tres partes dividido: se ocupaba la primera de su concepto, de si debía llamarse *beneficio* el Derecho concedido á los menores y otras personas jurídicas, para pedir la reposicion de los actos en que han sufrido daño; hacia en la segunda importantes consideraciones sobre las disposiciones legales que en España existen acerca de la *restitucion*; y en la última, presentó un juicioso estudio crítico, en el que sostenía su necesidad y utilidad, defendiendola de los argumentos que hasta ahora se han empleado para atacarla.

Hasta aquí señores Academicos vuestras tareas del curso anterior, si no fueron muchas, no era la causa que nuestro espíritu decayó, sino que ocupaciones oficiales embargando la atencion de nuestro antiguo y querido presidente, retardó más que él quería y todos pensábamos la solemne apertura, del pasado curso.

III.

Os he relatado señores Academicos en el curso de esta memoria, nuestros trabajos en el periodo anterior; pero

dejaría incompleta esta y quizás no llenaría mi deber, si siendo no solo narrador de pasadas glorias sino á la vez fiel intérprete de vuestro espíritu y tendencias, nada concediese á espresar las ideas que á todos nos animan y mantienen, como igualmente la protesta de nuestro agradecimiento, á aquellos á quienes en alto grado de este le somos deudores.

Y al principiar manifestando la espresion al par que grata, la más sincera de todos nuestros sentimientos, cual es, el de la gratitud, no olvidaré la que debe esta Corporacion, á su hermana la ilustre Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion. «Imprecedero—dice su distinguido Secretario, en su notable memoria de apertura al curso presente—vivirá en la memoria de todos el recuerdo de aquella noche en que tuvo la honra la Academia Matritense de saludar como hermana á la Academia granadina. Su dignísimo Presidente D. Felipe Sanchez Roman dirigió la palabra en nombre de aquella á la nuestra, manifestando cuanto era su agradecimiento y cual su gloria, al habersele concedido la confraternidad pedida; y el que dirige vuestras discusiones le contestó en términos tan elocuentes y expresivos, que no olvidará seguramente el ilustre representante de nuestra Academia hermana y que por si flaqueaba su memoria, dejó esculpido en su concienzudo discurso inaugural, en que dedica á nuestro Instituto las más halagueñas frases, llamándole con exacta espresion poderoso cerebro científico de toda nuestra vida jurídica racional.» Reciba el distinguido catedrático el elocuente orador, y el Juriconsulto laborioso el testimonio de gratitud que por ello le envia la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion por conducto de su secretario. Recíbalos tambien aquel ilustrado compañero y aquellos individuos por la distincion concebida á nuestros Presidentes y Vicepresidentes de ser Academicos de mérito de la de Granada, en quien esta se mira fielmente retratada como el astro de la noche, en el limpio cristal de sereno lago.»

Y á tan brillante párrafo que nos llena de satisfaccion y orgullo, en el que el ilustrado compañero de la Matritense dedica halagüeñas frases á esta Institucion, en la persona del señor Sanchez Roman, y nos muestra su agradecimiento por la distincion hecha á sus presidentes y vicepresidentes, adivinando vuestros pensamientos y deseos, contestaré devolviendo el testimonio más profundo de nuestra gratitud por tal honra, haciendo pública manifestacion de nuestro sentimiento, por no haber sabido la breve estancia en esta capital del eminente hombre de estado y célebre jurisconsulto, Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, á fin de habérselo así esta Academia expresado, al par que cumplimentándolo hubiera rendido respeto y adhesion á tan insigne representante de nuestra Academia hermana, lo que solo tuvo el gusto de hacer nuestro antiguo presidente.

No menos se la debe esta Corporacion al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, que con la galanteria que le caracteriza, ayuda á esta en su laudable empresa, poniendo á su disposicion los locales necesarios para el desarrollo de su vida científica, lo que no podia menos esperar de tan sábio profesor y de su reconocida proteccion á la ciencia; y por lo que, por medio de su secretario, le consigna la manifestacion más sincera de su agradecimiento.

Vuestra naciente Biblioteca, señores Académicos, tambien ha sido distinguida por dos ilustres escritores jurídicos, regalándole sus propias obras; y estas como hijas del génio estarán siempre dando vida á ella y figurando al frente de su catálogo, que desde luego honró. Reciban los sábios jurisconsultos Ilmos. señores D. Gumersindo de Azcárate y D. Vicente Romero Giron, incansable vicepresidente de la matritense, nuestra profunda gratitud y el testimonio que esta Institucion le envia, al par que su entusiasta admiracion y respeto. Igualmente recibala el ilustrado Bibliotecario de la matritense, Sr. D. Juan B.^a Hinojosa, á quien esta tambien debe un regalo con destino á la misma.

Habeis realizado Sres. Académicos cuanto os podiais prometer conseguir en tan corto espacio de tiempo: vuestra organizacion interior se ha robustecido gracias á continuos esfuerzos y afanes; la Biblioteca aumentado su catálogo con notables obras debidas á desprendimientos particulares, ya que el tesoro de esta Corporacion no permite dedicarle una buena parte. Sin embargo, señores Académicos, bien sé que no se ha cumplido la principal de nuestras esperanzas y deseos, cual es la declaracion oficial de nuestra Institucion; pero esforcémonos con laboriosidad en probar que esta peticion es justa, que somos á ella acreedores, y así haciéndonos dignos de tal distincion, no dudeis, figurando entre nuestros Académicos Honorarios las eminencias de la tribuna y del foro español, que llegue un día no lejano, en que veais por completo satisfecha tan legítima aspiracion.—HE DICHO.

J. Martos de la Fuente.

Granada 24 de Marzo de 1880.



ACADEMIA

DE JURISPRUDENCIA

DE GUAYAMA

APÉNDICE.

SECRETARÍA.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA DE GRANADA.

ACADÉMICOS HONORARIOS.

- Sr. D. Fábio de la Rada y Delgado.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Sr. D. Manuel Durán y Bas.
Excmo. Sr. D. Juan de la Rada y Delgado.
Sr. D. José Hinojosa y Menjoulet.
Excmo. Sr. D. Aureliano-Fernandez Guerra.
Sr. D. Leopoldo Eguilaz Yánguas.
Sr. D. Felipe Sanchez Roman.
Sr. D. Pablo Peña y Entrala.
Excmo. Sr. D. Víctor Arnau.
Sr. D. Juan de Dios Vico y Bravo.
Sr. D. Rafael Conde y Luque.
Sr. D. Antonio Gonzalez Garbin.
Sr. D. Antonio Lopez Muñoz.
Excmo, Sr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. D. Manuel Torres Campos.
Excmo. Sr. D. Estanislao Figueras.
Sr. D. Rafael Jimenez Baena.
Sr. D. Fernando Brieva Salvatierra.
Sr. D. Francisco de Paula Blanco Constans.
Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
Excmo. Sr. D. German Gamazo.

Excmo. Sr. D. Francisco Giner de los Rios.
 Excmo. Sr. D. Tomás M.^a Mosquera.
 Excmo. Sr. D. José Fernandez de la Hoz.
 Excmo. Sr. D. Eduardo Palanca.
 Excmo. Sr. D. Bernabé Dávila.
 Excmo. Sr. D. José Carvajal Hué.
 Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.
 Excmo. Sr. D. Nicolás Salmeron y Alonso.

Académicos honorarios por razon de haber pertenecido á la
 Junta de la de Madrid y pertenecer actualmente.

Excmo. S. D. José Moreno Nieto.
 Excmo. Sr. D. Cristino Martos.
 Ilmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate.
 Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
 Excmo. Sr. D. Vicente Romero y Giron.
 Excmo. Sr. D. Ángel Carvajal, Marqués de Sardoal.
 Ilmo. Sr. D. Rafael M.^a de Labra.
 Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios.
 Sr. D. Francisco J. Castejon, Marqués del Vadillo.
 Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.
 Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.
 Excmo. Sr. D. José Posada Herrera.
 Excmo. Sr. D. Cándido Necedal.
 Ilmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendesgart.
 Ilmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA

EN EL

CURSO ACADÉMICO DE 1880 Á 1881.

PRESIDENTE HONORARIO.

Dr. D. Fábio de la Rada y Delgado.

PRESIDENTE EFECTIVO.

Dr. D. José Hinojosa Menjoulet.

VICEPRESIDENTES.

Ldo. D. Agustin Rodriguez Lecea.

Ldo. D. Mariano Alonso Castillo.

CENSORES.

Ldo. D. Juan Bautista Salazar.

Ldo. D. Francisco Peralta Gamez.

TESORERO.

Sr. D. José Sanchez Vilchez.

SECRETARIOS.

Dr. D. José Martos de la Fuente.

Ldo. D. Manuel Zafra Gonzalez.

BIBLIOTECARIO.

Sr. D. Francisco Martin Adame.

SEÑORES QUE COMPONEN LAS MESAS DE LAS SECCIONES.

SECCION PRIMERA.

DERECHO CIVIL.

- Presidente* . . . Sr. D. Agustín Hidalgo Perez.
Vicepresidente. Sr. D. José Márton de la Fuente.
Secretario . . . Sr. D. José J. Ruiz de Mendoza.
Vicesecretario. Sr. D. Adriano Coronel Lopez.

SECCION SEGUNDA.

DERECHO PENAL.

- Presidente* . . . Sr. D. Juan Bautista Salazar.
Vicepresidente. Sr. D. Manuel Sancho y Rodriguez.
Secretario . . . Sr. D. Antonio Herrero Sevilla.
Vicesecretario . Sr. D. Manuel Enrique Martinez Ibañes.

SECCION TERCERA.

DERECHO POLÍTICO,

- Presidente* . . . , Sr. D. Marcelino Martino Medina.
Vicepresidente. Sr. D. Melchor Sais Pardo.
Secretario . . . Sr. D. José Tellez Masías.
Vicesecretario. Sr. D. Juan Bueso Castillo,

SECCION CUARTA.

DERECHO PROCESAL.

- Presidente* . . . Sr. D. Mariano Alonso y Castillo.
Vicepresidente. Sr. D. Manuel Zafra Gonzalez.
Secretario . . . Sr. D. Alfredo Bueso y Castillo.
Vicesecretario. Sr. D. Juan Enriquez García,

SECCION QUINTA.

DERECHO ECLESIASTICO.

- Presidente* . . . Sr. D. Francisco Peralta Gamez.
Vicepresidente. Sr. D. Diego Lorente Rodriguez.
Secretario . . . Sr. D. José Rico Fuensalida.
Vicesecretario. Sr. D. José M.^a Sanchez Ruiz.

SECCION SESTA.

DERECHO MERCANTIL.

- Presidente* . . . Sr. D. Dionisio Novel Mendigorri.
Vicepresidente. Sr. D. Juan Benavides Benete.
Secretario . . . Sr. D. Antonio Sanches Martinez.
Vicesecretario. Sr. D. Antonio Joya del Moral.

SECCION SÉTIMA.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

- Presidente* . . . Sr. D. Daniel Villalobos Navarro.
Vicepresidente. Sr. D. José Porcel Soler.
Secretario . . . Sr. D. Emiliano Vidaurreta de la Cámara.
Vicesecretario. Sr. D. Félix Rodriguez Bueno.

SECCION OCTAVA.

ECONOMÍA POLÍTICA.

- Presidente* . . . Sr. D. José Quero Montilla.
Vicepresidente. Sr. D. Manuel Segura Fernandez.
Secretario . . . Sr. D. Ramon Estéba Rodriguez.
Vicesecretario. Sr. D. José Ortega Núñez.

ACADEMICOS PROFESORES.

- Sr. D. Agustin Rodriguez Lacea.
Sr. D. Mariano Alonso Castillo.
Sr. D. Manuel Segura Fernandez.
Sr. D. José Martos de la Fuente.
Sr. D. Daniel Villalobos Navarro.
Sr. D. Francisco Peralta Gamez.
Sr. D. José Quero Montilla.
Sr. D. Ángel Rodriguez Mendez.
Sr. D. Juan Bautista Salazar.
Sr. D. Diego Lorente Rodriguez.
Sr. D. Marcelino Martino Medina.
Sr. D. Gabriel Cruz Quirantes.
Sr. D. Agustin Hidalgo Perez.
Sr. D. Dionicio Novel Mendigorri.
Sr. D. José Porcel Soler.
Sr. D. Manuel Zafra Gonzalez.
Sr. D. Francisco Estéban Garcia.
Sr. D. Manuel Sancho Rodriguez.

ACADÉMICOS NUMERARIOS.

-
- Sr. D. Melchor Saiz-Pardo del Castillo.
Sr. D. Juan Benavides Benete.
Sr. D. Francisco Martin Martin.
Sr. D. José María Fernandez de Liencres y Herrera.
Sr. D. Juan Tuset Fernandez.
Sr. D. Manuel Jimenez Ramirez.
Sr. D. Manuel Vazquez Caparrós.
Sr. D. José J. Ruiz de Mendoza.
Sr. D. Antonio Antraz Gomez.
Sr. D. José Ballesteros Gutierrez.
Sr. D. José de la Bárcena Gomez.
Sr. D. Francisco Zayas y Delgado.
Sr. D. Francisco Martin Adame.
Sr. D. José Sanchez Vilchez.
Sr. D. Cristobal Infantes Gonzalez.
Sr. D. Antonio Ibarra Torres.
Sr. D. Antonio Ruiz de Castañeda.
Sr. D. Mariano de la Hoz y Hueté.
Sr. D. Felix Rodriguez Bueno.
Sr. D. José Granados Férre.
Sr. D. Antonio Sanchez Martínez.
Sr. D. Ramon Perez Blanco.
Sr. D. Alfredo Bueso Castillo.
Sr. D. Pedro de Joya Manzano.
Sr. D. Pedro Rodriguez Cástro.
Sr. D. Ramon Esteva Rodriguez.
Sr. D. José M.^a Sanchez Ruiz.
Sr. D. Manuel Enrique Martinez Ibañez.
Sr. D. Antonio Cáliz Rubio.
Sr. D. Horacio Azpiolea Bellido.

- Sr. D. Francisco Muñoz Lopez de Gamarra.
 Sr. D. Juan Bueso Castillo.
 Sr. D. Antonio Diaz y Pozas.
 Sr. D. José Ortega Núñez.
 Sr. D. Fernando Moreno Fernandez de Roda.
 Sr. D. Juan Antonio Enriquez García.
 Sr. D. Antonio Ruíz Valero.
 Sr. D. Rafael Aguayo Madrid.
 Sr. D. José Rico Fuensalida.
 Sr. D. Antonio Herrero Sevilla.
 Sr. D. José Tellez Macías.
 Sr. D. Adriano Coronel Lopez.
 Sr. D. Antonio Joya del Moral.
 Sr. D. José Soler Ruiz.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES.

- Sr. D. Gaspar Atienza y Tello.—*Ronda* —(Málaga.)
 Sr. D. Francisco Jimenez Ramirez. — *Garrucha*.— (Al-
 mería.)
 Sr. D. Manuel Jimenez Ruiz Coello. — *Huésca*.— (Gra-
 nada.)
 Sr. D. Mariano de Atienza y Tello.—*Ronda*.—(Malaga.)
 Sr. D. Enrique Ruiz Moron.—*Huésca*.—(Granada.)
 Sr. D. Pascual Guillen Morales.—*Huésca*.—(Granada.)
 Sr. D. Luciano Grisolia y Vita.—*Baza*.—(Granada.)
 Sr. D. José Bueso Bataller.—*Ugíjar*.—(Granada.)
 Sr. D. Juan Vazquez Arroyo:—*Madrid*.
 Sr. D. Manuel Jimenez Nava.—*Baza*.(Granada.)
 Sr. D: José Trujillo Torres.—*Almería*.

- Sr. D. José Alascio del Águila.—*Albox*.—(Almería.)
 Sr. D. Arturo Romero Funes.—*Almería*.
 Sr. D. Mariano Avilés Pastor.—*Múrcia*.
 Sr. D. Ramon Barroeta.—*Almería*.
 Sr. D. Miguel Fernandez Nocete.—*Marbella*.—(Málaga.)
 Sr. D. Aldarberto Hervás.—*Madrid*.
 Sr. D. Luis Parejo Charerot.—*Madrid*.
 Sr. D. Manuel Artacho y Pino.—*Madrid*.
 Sr. D. Enrique Sierra Valenzuela.—*Madrid*.
 Sr. D. Antonio Marin de la Bárcena.—*Madrid*,
 Sr. D. Francisco Segovia de la Rosa.—*Villamartin*.—
 (Sevilla.)
 Sr. D. Manuel Garijo Isasa.—*Madrid*.
 Sr. D. José Jordan Barea.—*Madrid*.
 Sr. D. Antonio Rojo Sojo.—*Habana*.—(Cuba.)
 Sr. D. Santiago Minagorri Cubero.—*Guadix*.—(Granada.)
 Sr. D. Federico Grande y Cartés.—*Madrid*.
 Sr. D. José España Lledó.—*Jerez*.
 Sr. D. Gustavo de Castro Valdivia.—*Madrid*.
 Sr. D. Victoriano Gonzalez Vazquez.—*Bienvendida*.—(Ba-
 dajoz.)
 Sr. D. Daniel Morcillo Redecilla.—*Madrid*.
 Sr. D. Sebastian Capel Torrecillas.—*Cobdar*.—(Almería.)
 Sr. D. Ángel Caffarena Lombardo.—*Malága*.
 Sr. D. Antonio Berbel Oña.—*Tabernas*.—(Almería.)
 Sr. D. José Miró y Sixto.—*Malága*.
 Sr. D. Antonio Ruiz Baez Aguilar.—*Antequera*.—(Má-
 laga.)
 Sr. D. Antonio García Ortega.—*Cazorla*.—(Jaen.)
 Sr. D. José Alguer Herrera.—*Malága*.
 Sr. D. José Lopez del Hierro y Cárdenas.—*Baza*.—(Gra-
 nada.)
 Sr. D. José Galera García.—*Sorbas*.—(Almería.)
 Sr. D. Rafael Martinez Rubio.—*Madrid*.
 Sr. D. Andrés Perelló y Pons.—*Madrid*.
 Sr. D. Alfonso Gonzalez Núñez.—*Oviedo*.

- Sr. D. Jerónimo Vida Vilchez.—*Antequera*.—(Málaga.)
Sr. D. Pedro Cervantes Salas.—*Castillo de Locubin*.—
(Jaen.)
Sr. D. Alberto García Useros. — *Huércal-Overa*. — (Al-
mería.)
Sr. D. José Ramos.—*Arenas del Rey*.—(Granada.)
Sr. D. José Sanchez de Lafuente Palacios.—*Mallorca*.—
(Balears.)
Sr. D. Francisco Cervantes Salas.—*Madrid*.
Sr. D. Enrique García Asensio.—*Huércal-Overa*.—(Al-
mería.)
Sr. D. Manuel Brabo Caldas.—*Órgiva*.—(Granada.)
Sr. D. Antonio Ballesteros Perez.—*Valencia*.
Sr. D. José Novel Calvente.—*Almuñecar*.—(Granada.)
Sr. D. Carlos Matillo de la Puente.—*Madrid*.
Sr. D. Manuel Multedo Cortina.—*Madrid*.
-

